



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
30/12/2021**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **30 de Diciembre de 2021** es de **\$20.5770** M.N. (Veinte pesos con cinco mil setecientos setenta diezmilésimos en moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



EDICION VESPERTINA: ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022, PUBLICADA EL 27/12/2021.

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P, publicó en el D.O.F del 28/12/2021, el Anexo citado al rubro, el cual detallamos a continuación:

Tarifa para determinar el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos para el año 2022

Se modifican las siguientes cantidades de la tarifa en comento, para quedar de la siguiente manera:

Limite Inferior \$	Limite Superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del limite inferior %
0.01	313,163.32 Ant. 294,797.44	0.00	2.0
313,163.33 Ant. 294,797.45	375,795.92 Ant. 353,756.87	6,263.16 Ant. 5,895.85	5.0
375,795.93 Ant. 353,756.88	438,428.76 Ant. 412,716.52	9,394.94 Ant. 8,843.96	10.00
438,428.77 Ant. 412,716.53	563,693.73 Ant. 530,635.16	15,658.19 Ant. 14,739.89	15.0
563,693.74 Ant. 530,635.17	En adelante	34,447.90 Ant. 32,427.66	17.0

Si el precio del automóvil es superior a \$864,750.45 (Ant. \$814,036.01), se reducirá del monto de impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$864,750.45 (Ant, \$814,036.01). Cantidades correspondientes a la fracc. II del Art. 8o (Casos en los que no se pagará el ISAN) de la Ley Federal del ISAN para el año 2021

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$292,552.57 (Ant. \$272,471.43). Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$292,552.58 (Ant. \$272,471.44) y hasta \$370,566.61 (\$345,130.49). Nota: Cuando se indica "Ant", se refiere a la la tasa anterior. Asimismo, en el siguiente archivo, se adjuntan las modificaciones a los "Códigos de claves vehiculares":



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



EDICIÓN VESPERTINA CONVENIO POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DIVERSO QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PARA LA INTERNACIÓN E IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS AL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005.

En seguimiento a nuestra circular No: T-0001/2020 , referente a la prórroga del "Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos a dicha entidad federativa" (D.O.F. 25/11/2005), les informamos lo siguiente:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) de fecha 28/12/2021, publicó el Convenio mediante el cual se prórroga el mismo, para quedar como sigue:

Se prórroga hasta el 31/12/2022 la vigencia del "Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la S.H.C.P. y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora" (D.O.F. 25/11/2005).

Asimismo, se establece que la entrada en vigor será a partir del día siguiente al de su suscripción y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el D.O.F.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ANTEPROYECTO CONAMER: MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CUPO PARA IMPORTAR CARNE DE RES Y CARNE DE CERDO BAJO ARANCEL-CUPO

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo para importar carne de res bajo el arancelcupo que se indica y al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar carne de cerdo bajo el arancel-cupo que se indica", con número de expediente 03/0106/291221:

Antecedentes:

El 28 de Junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de res bajo el arancel cupo que se indica

El 28 de Junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de cerdo bajo el arancel cupo que se indica

Modificaciones:

Se modificará el punto primero de ambos acuerdos, para establecer un cupo para importar al 30 de junio de 2022, carne de bovino o cerdo (según corresponda) fresca, refrigerada y congelada con el arancel-cupo establecido en el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020 .



Se modificará el segundo párrafo del quinto punto en ambos acuerdos, para precisar que la Constancia de Registro de Asignación de cupo tendrá una vigencia del periodo comprendido a partir de la fecha de expedición y hasta el 30 de junio de 2022

Se modificará el séptimo punto de ambos acuerdos para señalar que los certificados de cupo referidos en ambos acuerdos son nominativos, intransferibles e improrrogables y su vigencia será de 60 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, o al 30 de junio de 2022, lo que ocurra primero.

Vigencia

El presente acuerdo prevé entrar en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF)



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN.

Hacemos de su conocimiento que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicó en el D.O.F del 29/12/2021, el Acuerdo citado al rubro, mismo que entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales contados a partir de su publicación en el DOF. el cual detallamos a continuación:

Antecedentes: El pasado 11 de Febrero de 2021 a través de la Circular No.: G-0062/2021 , dimos a conocer el recordatorio de entrada en vigor del Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (IFT).

Los Lineamientos son de observancia obligatoria y tienen por objeto establecer los procedimientos y disposiciones para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.

Los Certificados de Homologación únicamente se otorgarán a los Interesados que cuenten con domicilio en México.

Los Certificados de Homologación son intransferibles y únicamente tendrán validez respecto de su Titular, sin embargo, el titular de los certificados Tipo A y Tipo C, podrá incluir a filiales, subsidiaria y/o importadores quienes también podrán hacer uso del Certificado de Homologación atendiendo a lo que se indica a continuación.



El titular de un certificado de conformidad emitido en alguno de los esquemas de certificación de Producto previstos en las fracciones II (Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote), III (Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia) y IV (Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia), del artículo 26 del PEC en materia de telecomunicaciones y radiodifusión emitido por el IFT, podrá solicitar que se incluyan en el respectivo Certificado de Homologación a los importadores listados en el CC (Certificado de Conformidad), mismos que podrán hacer uso del Certificado de Homologación.

Dichas filiales, subsidiarias e importadores tendrán las mismas responsabilidades del Titular del Certificado de Homologación.

Definiciones

Entre otros encontramos las siguientes definiciones:

- I. Certificado de Homologación: Documento emitido por el Instituto como resultado de la Homologación de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión ;
- II. Dictamen Técnico: Análisis técnico emitido y avalado por un perito acreditado por el Instituto en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, acerca de una cuestión que se sometió a su estudio y consideración y que servirá de soporte al Instituto Federal de Telecomunicaciones para la determinación correspondiente respecto de los procedimientos de Homologación, así como respecto al cumplimiento de diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones Técnicas y administrativas aplicables emitidas por el Instituto. El Dictamen Técnico debe constituirse con el análisis detallado de memorias técnicas y/o por estudios técnicos, y/o alguna otra figura indicada en las Disposiciones Técnicas y administrativas emitidas por el Instituto;



III. Disposición Técnica: Instrumento de observancia general y obligatoria expedido por el Instituto, a través del cual se regulan las características y la operación de Productos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a estos, así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación, entre otros;

XII. Importador: Aquella persona física o moral que importa productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y/o radiodifusión al territorio nacional;

XXIII. Ventanilla Electrónica: Punto de contacto digital a través del portal de Internet del Instituto, que fungirá como el único medio para la realización de Actuaciones y Actos electrónicos y que proporcionará la interconexión entre todos los Medios Electrónicos que el Instituto establezca.

Abreviaturas

CC	Certificado de Conformidad
DI	Dictamen de Inspección
DT	Disposición Técnica
IoT	Internet de las Cosas
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
LP	Laboratorio de Pruebas
NOM	Norma Oficial Mexicana
OA	Organismo de Acreditación
OC	Organismo de Certificación
EC	Evaluación de la Conformidad
OEC	Organismos de Evaluación de la Conformidad
PEC	Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
RP	Reporte de Pruebas
SE	Secretaría de Economía
UV	Unidad de Verificación



Tipos de Homologación

Homologación Tipo A	Homologación Tipo B	Homologación Tipo C
<p>Aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un certificado de conformidad único y/o dictamen de inspección único y vigentes, para demostrar el cumplimiento con los requisitos establecidos en todas las Disposiciones Técnicas aplicables, expedidas por el Instituto, y en su caso, con NOM's complementarias, observando los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes.</p>	<p>Aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un Dictamen Técnico único vigente, de acuerdo con el lineamiento Noveno de los presentes Lineamientos, derivado de la ausencia de Disposiciones Técnicas expedidas por el Instituto. En tal caso, los Productos deben demostrar cumplimiento en su conjunto o por separado con:</p> <ol style="list-style-type: none">1. NMX, o su equivalente;2. Normas y Disposiciones Técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano;3. Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y/o4. Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países.5. <p>No se considerará en la emisión del Dictamen Técnico único :</p> <ol style="list-style-type: none">a) La agrupación de Familia de modelos de Producto,b) El grupo de dispositivos de telecomunicaciones y radiodifusión cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión.	<p>Aplicable a Productos que estén sujetos al cumplimiento de la Homologación Tipo A y B de manera conjunta.</p>



Certificado de Homologación Tipo A	Certificado de Homologación Tipo B	Certificado de Homologación Tipo C:
Se otorgará con una vigencia indefinida mediante la presentación de un certificado de conformidad único o de un dictamen de inspección único, observando los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes, emitidos por el Instituto.	Se otorgará con una vigencia indefinida mediante la presentación de un Dictamen Técnico emitido y avalado por un perito acreditado por el Instituto, que se responsabilice de que los Productos cumplen con las normas	Se otorgará con una vigencia indefinida mediante la presentación de un Dictamen Técnico único y un certificado de conformidad único y/o un dictamen de inspección único, que aseguren el cumplimiento con todas las normas y Disposiciones Técnicas aplicables
	El Titular del Certificado de Homologación a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto mediante Ventanilla Electrónica, dentro de los 90 días naturales previos al, termino de dos años contados a partir de la emisión de dicho certificado, el Dictamen Técnico que incluya la Validación técnica de la no afectación, que demuestre que los Productos han estado operando satisfactoriamente en sus diferentes modalidades y aplicaciones de diseño, cumpliendo con las normas indicadas La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto podrá realizar en cualquier momento revisiones adicionales, que resulten de las visitas de Verificación	El Titular del Certificado de Homologación Tipo C a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto por la Ventanilla Electrónica, dentro de los 90 días naturales previos al termino de dos años contados a partir, de la emisión de dicho certificado, el Dictamen Técnico único que incluya la Validación técnica de la no afectación y sin producir Interferencias perjudiciales. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto podrá realizar en cualquier momento revisiones adicionales.



Los Certificados de Homologación deberán contener al menos lo siguiente:

- i. Número de Certificado de Homologación (identificación única);
- ii. Datos del Producto, tales como el nombre, Modelo, en su caso Familia de modelos de Producto o Grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada IoT, o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, marca y datos técnicos, en lo aplicable, bandas de frecuencias de operación, potencias de salida, tolerancia en frecuencia, entre otros;
- iii. Tipo de Producto, tal como lo identifique el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección respectivo;
- iv. Tipo de Certificado de Homologación;
- v. Número que identifica al certificado de conformidad y/o dictamen de inspección respectivo;
- vi. Números que identifican los reportes de pruebas; vii. Número que identifica al Dictamen Técnico, y en su caso, nombre y número de acreditación del perito;
- viii. Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias y/o normas aplicables;
- viii. Datos del Titular y, en su caso, las Filiales y/o subsidiarias y/o importadores;
- ix. Vigencia del Certificado de Homologación y fecha de inicio de vigencia;
- xi. En su caso, las fracciones arancelarias correspondientes contenidas en el certificado de conformidad y/o Dictamen de Inspección de Producto, y
- x. Firma electrónica avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Certificado de Homologación



La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto informará en su oportunidad:

I. El momento en que se iniciará el uso de la Ventanilla Electrónica del Instituto para los trámites de Homologación, así como el establecimiento de la Firma electrónica avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Certificado de Homologación. En tanto esto suceda, el servidor público del Instituto podrá utilizar la firma autógrafa para la emisión del Certificado de Homologación y éste será digitalizado para su posterior notificación electrónica; A partir de la fecha en la se establezca el inicio de la sustanciación de los trámites por Ventanilla Electrónica, sólo podrán presentarse a través de ese medio. En caso de que los trámites sean presentados en Oficialía de Partes Común serán desechados de conformidad con las disposiciones aplicables.

II. El medio electrónico inicial que empleará para el intercambio de información para los trámites de Homologación a que se refieren los presentes Lineamientos; en tanto esto suceda, el intercambio de información para los trámites de Homologación será llevado a cabo por medio de la Oficialía de Partes Común del Instituto. El momento en que se iniciará la recepción de los Dictámenes Técnicos en formato digital, utilizando la Firma electrónica avanzada en sustitución de la firma autógrafa por los peritos acreditados, a que se refieren los presentes Lineamientos. En tanto esto suceda, los peritos acreditados podrán utilizar la firma autógrafa para la emisión de los Dictámenes Técnicos; y

III. El medio por el cual el IFT informará de las suspensiones o revocación de los certificados de Homologación a la Secretaria de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor y la Unidad de Concesiones y Servicios.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Los trámites se llevarán a cabo a través de la Oficialía de Partes Común, hasta en tanto no se encuentre habilitado en la Ventanilla Electrónica. (Quinto Transitorio)

Los Certificados de Homologación emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes es Lineamientos, mantendrán su vigencia en los términos en que fueron expedidos y no podrán ser ampliados. Los Certificados de Homologación provisionales vigentes emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, podrán tener una vigencia indefinida siempre que dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, el titular del Certificado de Homologación provisional presente al Instituto pruebas técnicas fehacientes avaladas por dos peritos en telecomunicaciones o radiodifusión, que dictaminen que durante la vigencia del certificado provisional los Productos han operado de manera satisfactoria en sus diferentes modalidades y aplicaciones de diseño, cumpliendo con las disposiciones técnicas y normas aplicables, y sin causar interferencias perjudiciales a las redes públicas de telecomunicaciones; salvo, que las disposiciones técnicas establezcan un procedimiento específico. (Sexto. Transitorio)

Para mayor referencia consultar la siguiente liga:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639645&fecha=29/12/2021